

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL PERSONAL QUE INTEGRA LAS DIFERENTES COORDINACIONES EN ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, A EFECTO DE APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3°. De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce se firmó el Convenio General de Coordinación celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.



5°. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

6°. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo Distrital Electoral.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como



garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que el artículo 146, párrafo 1, del código de la materia señala que los Consejos Distritales Electorales se integran de la forma siguiente:

- Con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto;
- Un secretario con derecho a voz; y
- Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz.

VII. Que el presidente del consejo distrital electoral tiene entre otras atribuciones, el designar al personal administrativo del consejo distrital para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo establece el artículo 167, párrafo 1, fracción VIII, de la legislación de la materia.

VIII. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para las elecciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IX. Las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes al de la elección, de conformidad con el artículo 299 párrafo 1 del código de la materia.

X. Que el mismo día de la recepción o a más tardar el siguiente, el Presidente del consejo, el Secretario y los Consejeros Distritales Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas.

Las actividades antes citadas se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir, tal como lo establece el artículo 299, párrafo 2, fracción V del código de la materia.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital podrán firmar o rubricar las boletas electorales a través de uno de ellos, el cual será designado por sorteo, siempre que por mayoría así lo acuerden, el procedimiento de firma necesariamente se hará ante la presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

El Secretario del Consejo Distrital deberá de levantar un acta pormenorizada respecto de la totalidad de las actividades descritas anteriormente.

XI. Que en razón de lo anterior y a efecto de propiciar mayor agilidad y celeridad en el procedimiento señalado en los considerandos que anteceden, y ante el evidente exceso de trabajo que implicaría que tal actividad la realicen únicamente el Consejero Presidente, el Secretario y los Consejeros Distritales, se considera pertinente facultar al personal que integra las diferentes coordinaciones de este Consejo Distrital Electoral, para que auxilien en la realización de las actividades previstas por el artículo 299 de la legislación electoral de la entidad, lo que se somete a la consideración de este Consejo Distrital Electoral para su aprobación.

Asimismo y de conformidad a la cláusula 2 punto 2.12 del Convenio General de Coordinación referido en el punto 4° de antecedente, dentro de la cual se establece que los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dispondrán de un numero igualitario de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar en las actividades previstas por el numeral referido en el párrafo precedente, ante lo cual resulta pertinente facultarlos para el desarrollo de las acciones en comento.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba facultar al personal que integra las diferentes coordinaciones de este Consejo Distrital Electoral, así como a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para que auxilien en la realización de las actividades previstas por el artículo 299 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital.

TERCERO. Notifíquese al personal de las coordinaciones de este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.



Autlán, Jalisco, a 27 de abril de 2015.

Lic. CARLOS GUERRA VILLANUEVA
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 18

Lic. JUAN JOSÉ CELIS TORREROS
Secretario del Consejo Distrital Electoral 18